

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2025-CMPSM

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES, APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL"

San Miguel, 08 de agosto de 2025.



EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL



POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Provincia de San Miguel en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto de 2025, con el voto aprobado de los Regidores Provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interno del Consejo y;



VISTO:

El INFORME LEGAL N° 064-2025-MPSM-OGAJ-OMAS, de fecha 15 de julio de 2025; el INFORME N° 067-2025-MPSM/GAT, de fecha 08 de julio de 2025, referido al proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Régimen de Beneficios Tributarios por exoneración de intereses moratorios y descuentos en Arbitrios Municipales, aplicable en el Distrito de San Miguel; y,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 74º de la constitución Política del Perú, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exoneración dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, concordando con lo establecido en la Norma V del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

Que, el Numeral 9 del artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Corresponde al concejo municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran las tasas, arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES, APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2025 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL



ARTÍCULO PRIMERO. - DEL OBJETO La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar la condonación de los intereses moratorios respecto de las deudas tributarias correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2025, así como aplicar descuentos en los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2025, en favor de los contribuyentes del distrito de San Miguel, con la finalidad de incentivar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.



ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA El beneficio tributario establecido en la presente Ordenanza estará vigente hasta el 10 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS La presente Ordenanza establece los siguientes beneficios tributarios:

- **Condonación del cien por ciento (100 %)** de los intereses moratorios generados por deudas tributarias correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.
- **Descuento del cincuenta por ciento (50 %)** del insoluto (monto) total adeudado por concepto de arbitrios municipales, correspondientes a los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y Jardines, serenazgo.



El beneficio de condonación de intereses moratorios sobre tributos municipales se aplicará conforme al siguiente cuadro:



PORCENTAJE (%) DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS			
Período de deuda	Impuestos Municipales/Arbitrios Municipales		
	Insoluto	Derechos de emisión	Intereses
2009 - 2025	0 %	0 %	100 %

PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO DEL INSOLUTO				
Período de deuda	Arbitrios Municipales			
	Barrido de calles	Recolección de residuos sólidos	Parques y Jardines	Serenazgo
2025	50%	50 %	50 %	50 %

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIARIOS Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias de predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.



ARTÍCULO QUINTO. - PAGOS ANTERIORES Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán objeto de devolución ni de compensación alguna.

ARTÍCULO SEXTO. - FRACCIONAMIENTO Los administrados podrán fraccionar en 1, 2 ,3 cuotas la totalidad de sus deudas tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria, si el monto insoluto por fraccionamiento sea igual o superior a SIENTO SESENTA NUEVOS SOLES (S/ 160.00)

ARTÍCULO SÉPTIMO - ENCARGAR Encárguese el cumplimiento y la efectiva ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Rentas, conforme a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO OCTAVO – ENCARGAR al secretario general la comunicación de la presente la Ordenanza Municipal.

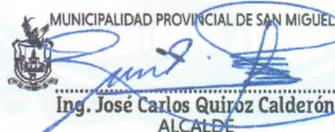
ARTÍCULO NOVENO – ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada ampliación de la presente Ordenanza o la prórroga de la vigencia establecida en el artículo 2º de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Ing. José Carlos Quiroz Calderón
ALCALDE

